

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada conforme artículos 291 y 2902 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: CARS SPECIAL SERVICES S.A.S. NIT. 805.030.955-7

PEDRO EMILIO DIAZ C.C. 16.719.968

RADICACIÓN: 760014003007202200519-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$1.325.000.00 Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

SEXTO.- GLOSAR, las comunicaciones de entidades financieras BANCO ITAU S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO POPULA S.A., BANCO FALLABELLA S.A., BANCO COLPATAI S.A., BBV S.A., BANCO BOGOTA S.A. y respuesta CAMARA DE COMERCIO, para que obren en el expediente, y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebe4d4523ac14fb607ee29ae34329b975a596387451bd670598d475666b708d**

Documento generado en 28/11/2022 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>